

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO Número 2009 – 629, informando que el Togado designado como curador no ha presentado manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVEA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

24 OCT 2022

Bogotá, D.C.,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la Dra. CELMIRA AMARIS ECHAVEZ en su calidad de curador designado en autos, no ha efectuado manifestación alguna sobre la aceptación o no del cargo, es del caso relevarla de la designación que se le hiciera en auto anterior como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMIADOS DE CARMEN FORERO DE PATIÑO y en su lugar se designa al Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA identificado con la C.C. No. 79.536.856 y T.P. No. 93610 del C.S.J.

Líbrese comunicación a la AV. JIMENEZ No. 8 A – 44 OF. 405 de esta ciudad, tel. 3057902120 Y 6012433948; correo electrónico recepciongarzobautista@gmail.com

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 OCT 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 168

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO Número 2011 – 474, informando que el Togado designado como curador no ha presentado manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVEA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS en su calidad de curador designado en autos, no ha efectuado manifestación alguna sobre la aceptación o no del cargo, es del caso relevarlo de la designación que se le hiciera en auto anterior como curador ad-litem de la demandada GLORIA DORIS GARCIA REYES y en su lugar se designa al Dr. GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR identificado con la C.C. No.12.549.562 y T.P. No. 102446 del C.S.J.

Líbrese comunicación a la calle 187 # 57-45 Int 11-301 de Bogotá, teléfono 3103295478, Email: gabrielcampo_escobar@hotmail.com Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 25 OCT 2022 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 |
| CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2014-629 para resolver sobre la anterior renuncia al poder por parte del apoderado sustituto de la parte demandada. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

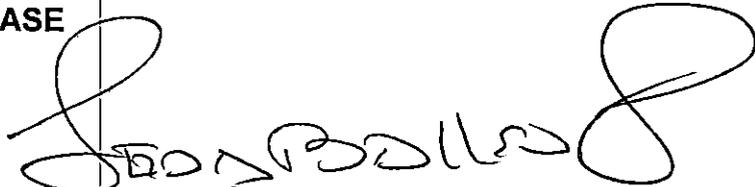
Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, observado el expediente reposa memorial presentado por el Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON como apoderado sustituto de la parte demandada, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON como apoderado sustituto de la parte demandada. Comuníquese a la demandada para que proceda a designar nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Im

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | <u>25 OCT 2022</u> |
| se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>168</u> | |
| CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso de la referencia 2017-499, informando que se presentó el anterior escrito. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

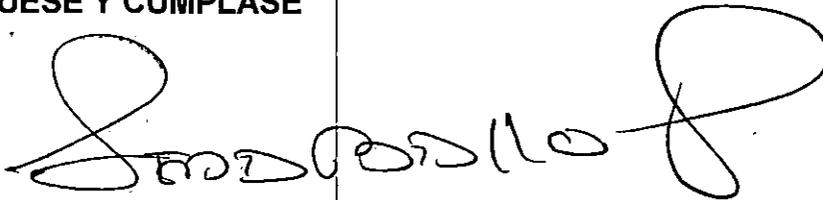
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Se observa que mediante auto de fecha abril 28 de 2022, se dispuso aceptar la renuncia presentada por el Dr. JORGE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, siendo lo correcto del Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ. Por lo anterior, se corrige dicho auto en el sentido de indicar que se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ y no del Dr. JORGE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ como había quedado anotado. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 OCT 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 168

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. 2018-200- informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

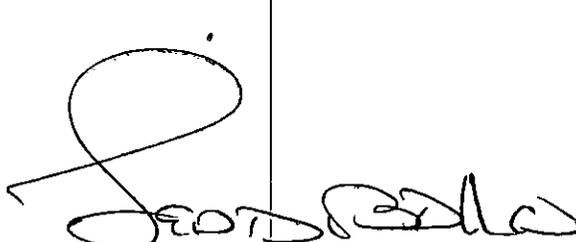
Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que una vez requerida la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación a la parte demandada, sin que hubiera allegado manifestación alguna, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación surtida.

Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. 2018-225-
informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento anterior.
Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que una vez
requerida la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación
a la parte demandada, sin que hubiera allegado manifestación alguna, se dispone
el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación surtida.

Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2019-098 informando que obra contestación de la demandada dentro del término legal a través de apoderado judicial por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. MISAEL TRIANA CARDONA identificado con la C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135830 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado BANCO BILB AO VIZCAYA ARGENTARA COLOMBIA S.A. en la forma y términos del poder obrante en el proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el proceso.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificada con CC. 1.013.637.319 portadora de la T.P. 280300 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder de sustitución que obra en el proceso.

4.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de las ejecutadas BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARA COLOMBIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 101 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del C.P.L.

Se requiere a las demandadas para que de manera inmediata remitan copia de los escritos de contestación a la parte demandante conforme fue dispuesto en los Decretos 806 de 2020 y 2213 de 2022 y 2213 de 2022.

Vencido el término concedido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **25 OCT 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **168**
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. 2019-397- informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que una vez requerida la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación a la parte demandada, sin que hubiera allegado manifestación alguna, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación surtida.

Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2019-661, informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada allegó contestación a la demanda en tiempo. En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder de sustitución a él conferido y obrante en el proceso.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Respecto al expediente administrativo, teniendo en cuenta que no fue posible su lectura, se requiere a la demandada a fin de que en el término de los quince días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, se allegue el expediente administrativo en formato legible y leíble.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los

contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A l Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-072, informado que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior se libró oficio al Juzgado 7 Laboral del Circuito, el cual fue remitido vía correo electrónico del día 19 de julio del año en curso. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 24 OCT 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO ordenada en autos, el día veintitrés (23) del mes de Marzo a la hora de las dos y treinta (2:30 PM) del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 OCT 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 168

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-275**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 24 OCT 2022

Seria del caso fijar fecha para celebrar audiencia del Art 77 CPL. Sin embargo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y al realizar el control de la legalidad, encuentra el despacho que no tiene competencia funcional para conocer el presente asunto, conforme se explica a continuación.

Debe rememorarse que el objeto de la presente litis es que EPS SANITAS pretende de la demandada ADRES el pago de los servicios prestados a sus usuarios por tecnologías en salud que no se encontraban incluidas en el plan obligatorio de Salud POS hoy Plan de Beneficios y con ocasión a órdenes judiciales adoptadas en el trámite de acciones de tutela.

Si bien este despacho, de conformidad con el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, ninguna de las pretensiones que se invocan hacen relación a las cuestiones particulares que se tramitan bajo esta competencia funcional. Tampoco es una controversia originada por afiliados del Sistema General de Seguridad social, sino que corresponde a la controversia generada por reclamaciones glosadas o devueltas por parte de la ADRES, aspecto escapa de la competencia del juez del trabajo.

En un caso idéntico, cuando se pretendía de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES el cobro de por servicios de salud prestados no incluidos en el plan obligatorio de salud hoy plan de beneficios de salud, la H. Corte Suprema de Justicia en Auto APL1531-2018, al resolver un conflicto de competencia, determinó que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, la H. Corte Constitucional zanjó, en reciente decisión, al resolver un conflicto de jurisdicciones, el pasado 22 de julio de 2021, Auto 389 de 2021, señaló que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó y que por tanto la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las

devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Análisis aplicable al caso de autos, lo que permite concluir que al tratarse de una EPS que reclama del Estado el pago de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, la competencia recae en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Bajo el anterior análisis, considera el despacho que las suplicas presentadas deben ser conocidas por el juez administrativo, atendiendo el factor cuantía, y no por este despacho, motivo por el cual se declarará la falta de competencia, y se ordenará remitir el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos del artículo 139 del C. G. del P.,

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente en el estado en que se encuentra al juez administrativo-reparto de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: Librese el oficio respectivo y remítase el expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 163 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. 2020-353-
informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento anterior.
Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que una vez
requerida la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación
a la parte demandada, sin que hubiera allegado manifestación alguna, se dispone
el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación surtida.

Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Septiembre 16 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2021-032, informando que se allegaron las anteriores documentales de constancia de notificación en términos del art. 291 del C.G.P. al demandado LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 OCT 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

El artículo 8 inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, indica lo siguiente:

"...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Se tiene entonces, que el auto de fecha abril 4 del año en curso, en su numeral CUARTO REQUIERE a la parte actora para que allegue las constancias de notificación con acuse de recibido, respecto del demandado LUIS EDUARDO SUAREZ GACHARNA, allegándose por parte del Togado de la parte demandante la constancia de notificación en términos del art. 291 del C.G.P. y no en términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, en caso de querer practicar la notificación en términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de citación para su notificación en términos del art. 292 del C.G.P y de esta manera de ser necesario designar curador ad-litem que represente sus derechos y/o en su defecto, proceda a notificar a dicho demandado en términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Decreto 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>168</u> del <u>25 OCT 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de FUERO SINDICAL No. 2021-0183 informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

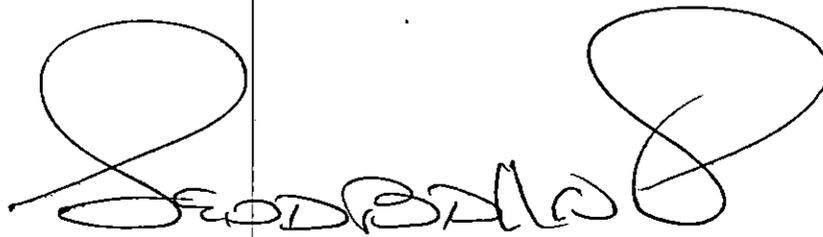
Bogotá D.C., 24 OCT 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que una vez requerida la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación a la parte demandada, sin que hubiera allegado manifestación alguna, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación surtida.

Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 OCT 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario |
|---|